

ATENEO OBRERO

SECCIÓN

DE

ESTUDIOS VARIOS



REGLAMENTO INTERIOR



MATARÓ

IMPRESA DE PEDRO VILÁ.—RIERA, 64

1907

ATENEO OBRERO

SECCION

ESTUDIOS VARIOS

REGLAMENTO INTERIOR



ATENEO OBRERO

SECCIÓN

DE

ESTUDIOS VARIOS



REGLAMENTO INTERIOR



IMPRESA DE PEDRO VACA ABLETA, 64
1907



R. 23131

ATENEO OBRERO

SECCION

ESTUDIOS VARIOS

REGIAMENTO INTERIOR





REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Sección tiene por objeto proporcionar á los Socios de este Ateneo todos los medios de que pueda valerse para aumentar sus conocimientos en **Ciencias, Artes y Oficios**.

Deben procurar todos aquellos que se inscriban, y sin que les estimule recompensa alguna, luchar por la cultura, ya estudiando, ya presentando trabajos científicos, artísticos ó manuales. Los que su estado no les permita trabajar en este sentido, podrán ayudar con su esfuerzo pecuniario á la realización de dichos trabajos.

ART. 2.º Quedan individualizadas en esta Sección todas las que en la Casa se dediquen á fines instructivos, como son: Sección Instructiva, de Teatro y Coral.

Pueden inscribirse los padres, hijos y hermanos de Socio para el objeto que la Sección persigue.

Para administrarla se nombrará una Junta, elegida por toda la Sección en general, y representada únicamente por individuos inscritos y que sean Socios.

La Junta se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Vocal 1.º, Vocal 2.º, Secretario y Vicesecretario. Existirá en esta forma siempre que haya inscritos 20 individuos Socios de la Casa; en caso contrario se nombrarán tres y tomarán el nombre de Delegados.

Cumpliendo el artículo 13 del Reglamento general, existirá un Delegado y un Suplente de la Directiva.

ART. 3.º Las atribuciones de la Junta de Sección é individuos nombrados, serán de fomentarla y administrarla en su desenvolvimiento particular, teniendo imprescindible obligación de poner en conocimiento de la Junta de la Casa todos los acuerdos que se tomen, los cuales no podrán ser válidos ni darles curso sin llevar el V.º B.º del Presidente de dicha Junta, á cuyo cargo estará la administración oficial y representativa de todos los actos que se lleven á cabo.

ART. 4.º Verificará la Sección los actos siguientes: 1.º, **Exposición anual.** - 2.º, **Museo Permanente.** - 3.º, **Periódico manuscrito ilustrado.** - 4.º **Conferencias.** Cada uno de estos puntos tiene unas bases para su régimen.

ART. 5.º Los medios económicos de esta Sección serán los que proporcionen sus individuos voluntariamente y todos aquellos que, sin estar inscritos, tengan á bien subvencionarla.

Quedan á cargo de la Casa los gastos pura-

mente oficiales, como los que ocasione la celebración de un acto público, instalación de Exposición y Museo.

ART. 6.º Todos los trabajos que se presenten, de cualquier naturaleza que sean, serán remitidos á la Junta de Sección, la cual informará, valiéndose para cada caso de los que dentro de ella sean competentes, y si es conveniente, de toda la Sección en general.

El objeto, junto con el informe emitido, pasarán á la Junta Directiva para que resuelva, siendo irrevocables sus acuerdos en este y en todos los casos que puedan presentarse.

Para los trabajos literarios, la Junta de Sección, de común acuerdo con la Directiva, nombrará un corrector, cuyo cargo podrá ser voluntario ó retribuido.

ART. 7.º A todo aquel que se le acepte un trabajo, se le entregará un certificado librado por la Directiva, en el cual, además de constar la clase y forma del mismo, se incluirán también las condiciones en que lo ha ejecutado, expuesto ó cedido.

ART. 8.º La conservación de todo lo perteneciente á la Sección, estará á cargo de los individuos inscritos que nombre la misma, ó bien de cada uno de sus interesados, si así lo desean.

En caso de desaparecer ésta, la Junta Directiva tendrá el deber moral de llamar, para que

acepten este trabajo, á los que hayan sido inscritos y sin retribución, y en su defecto, á los Socios que, después de un llamamiento general, quieran cumplir esta función; pero todos bajo la inspección de la Junta. Esto antes que poner un empleado.

ART. 9.º Todos los objetos de la Sección sólo podrán ser entregados á la Casa en calidad de depositados y sin que puedan ser confiscados, vendidos ni cedidos bajo ningún concepto.

Si desapareciese la Sociedad, dichos objetos serán devueltos á sus autores, y en su defecto debe atenderse á la disposición 5.ª del Reglamento general.

En caso de exposiciones generales ó de Pedagogía, podrá la Junta Directiva, de acuerdo con los interesados, tomar parte en ellas, ya por todo el tiempo que duren, ó temporalmente si fuesen permanentes.

ART. 10.º En esta Sección no debe tratarse de **Política, Religión, Doctrinas sociales, Ejércitos y armamentos, Espectáculos bárbaros é inmorales antiguos ni modernos**, pues sus únicos móviles son el estudio de la Ciencia en absoluto y del Arte y el Trabajo en todas las manifestaciones que no estén en pugna con la RAZÓN, la HUMANIDAD ni la MORAL, pues para estudiar, enaltecer y difundir una y otras se presenta en este Ateneo esta Sección de ESTUDIOS VARIOS.

Bases referentes al artículo 4.º

Exposición anual

Se efectuará ésta á la par de la que celebren los alumnos de dibujo. Todo trabajo, ó propuesta para concurrir á ella, debe presentarse á la Junta de Sección desde el 1.º al 15 de Junio inclusive, en cual día quedará cerrada la admisión.

La Junta de Sección lo entregará á la Directiva el día 30 de dicho mes, junto con el informe emitido; dictaminará ésta, y el 15 de Julio dará respuesta definitiva á la de Sección, y las dos, de común acuerdo, concertarán día y hora para dejar ultimados los trabajos. Concluído el acto, quedarán á disposición de los individuos, todos los objetos presentados, desde el día siguiente al del cierre.

Los que en el término de un mes no hayan sido retirados, se conservarán en calidad de depósito.

Museo Permanente

En la misma forma que para la Exposición, se procederá á admitir lo que se destine al MUSEO. La Junta de Sección y la Directiva emplearán para sus informes quince días respectivamente como á máximo.

Todo lo que se acepte deberá quedar instalado á los treinta días de su aprobación.

Las instalaciones irán á cargo de la Casa, excepto cuando el interesado lo abone; debiendo, empero, ser aprobadas por la Directiva y de común acuerdo con la Sección.

Se entregará un resguardo al interesado, en que conste el carácter con que deposita aquel objeto; debiendo aceptar por su parte las condiciones que el Reglamento y Bases previenen.

Periódico manuscrito ilustrado

De igual manera que para la Exposición y Museo, se procederá para admitir los trabajos que se presenten.

Todos ellos serán revisados por el corrector de la Sección.

Deberán ajustarse á la pauta establecida para su confección.

Tendrán que ser inéditos é ir firmados. La ilustración puede presentarse por dibujos, retratos, fotograbados, etc., con nota de sus autores y procedencia.

Conferencias

Se darán siempre que la Sección cuente con medios de verificarlas. Esta hará una reseña de las mismas, revistadas por el conferenciante y de común acuerdo con la Directiva.

Mataró 30 de Junio de 1907.



RF-16-44